

**NACIONES**



**UNIDAS**

UN LIBRARY

NOV 7 4 1961

SECRETARIAT

COPY

UN/SA COLLECTION

**INFORME**  
**DE LA**  
**COMISION DE CUOTAS**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOSEXTO PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 10 (A/4775)

NUEVA YORK



## INDICE

	<i>Página</i>
I. Composición de la Comisión.....	1
II. Atribuciones .....	1
III. Información estadística .....	1
IV. Escala de cuotas.....	3
V. Otras cuestiones examinadas por la Comisión.....	6
VI. Recomendaciones de la Comisión.....	7
<i>Anexo.</i> Atribuciones de la Comisión de Cuotas.....	9

**NOTA**

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

# Informe de la Comisión de Cuotas

## I. COMPOSICION DE LA COMISION

1. El 20° período de sesiones de la Comisión de Cuotas se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 9 de mayo al 2 de junio de 1961. Asistieron a él los miembros siguientes:

Sr. Antonio Arráiz	Sr. J. Michalowski
Sr. Raymond T. Bowman	Sr. Sidney Pollock
Sr. P. Chernyshev	Sr. J. Pareja y Paz Soldán
Sr. C. S. Jha	Sr. Maurice Viaud
Sr. F. Nouredin Kia	

2. El Sr. A. H. M. Hillis, que es miembro de la Comisión, no pudo asistir al período de sesiones y designó al Sr. C. H. W. Hodges para que le representara. El Sr. Michalowski asistió a una parte del período de sesiones, y, cuando tuvo que marcharse para desempeñar funciones de carácter urgente en otro lugar, designó al Sr. J. Machowski para que le representara durante parte del período de sesiones y al Sr. A. Czarkowski para las sesiones restantes. El Sr. Chernyshev, que debió ausentarse un día por causa de enfermedad, designó al Sr. R. M. Timerbaev para que le representara. La Comisión aceptó estas designaciones en la inteligencia de que los suplentes permanecerían en consulta con los miembros a los que representaban. Algunos miembros de la Comisión estiman que la admisión de substitutos designados por los miembros nombrados debería ser más restrictiva.

3. La Comisión eligió a los Sres. Jha y Kia para que ocuparan los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente.

## II. ATRIBUCIONES

4. La Asamblea General, en su resolución 1308 (XIII) del 10 de diciembre de 1958, encargó a la Comisión que revisara la escala de cuotas en 1961 y que presentara un informe sobre este particular para que la Asamblea General lo examinase en su decimosexto período de sesiones. Para revisar la escala de cuotas, la Comisión hizo uso de sus atribuciones iniciales, tal como fueron aprobadas por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 (resolución 14 A (I), párrafo 3), junto con las demás instrucciones que la Asamblea General le impartió en sus resoluciones 238 A (III) del 18 de noviembre de 1948, 665 (VII) del 5 de diciembre de 1952 y 1137 (XII) del 14 de octubre de 1957. Estas atribuciones e instrucciones figuran en el anexo al presente informe.

## III. INFORMACION ESTADISTICA

5. En el octavo período de sesiones de la Asamblea General, se convino en la Quinta Comisión en que se haría saber a los Estados Miembros las fechas de las reuniones de la Comisión de Cuotas tan pronto como éstas se hubieran fijado, a fin de que los gobiernos pudieran presentar los datos sobre su renta nacional, y otras informaciones a tiempo para que la Comisión los tuviera en consideración al formular sus recomendaciones a la Asamblea General sobre la escala de cuotas. En su informe<sup>1</sup> a la Asamblea General en su

decimoquinto período de sesiones, la Comisión de Cuotas anunció que su próximo período de sesiones se abriría el 9 de mayo de 1961 en la Sede de las Naciones Unidas. Al comienzo del año en curso, la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, siguiendo instrucciones de la Comisión de Cuotas, pidió a los Estados Miembros que presentasen, para que la Comisión los examinara, cálculos sobre el ingreso nacional para los años 1957, 1958 y 1959 y todo cálculo de que dispusieran para 1960. El Secretario General, en una comunicación dirigida a los Estados Miembros con fecha 15 de marzo de 1961, señaló de nuevo a la atención de los gobiernos la fecha de apertura del próximo período de sesiones de la Comi-

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/4566).

sión y les pidió que pusieran a su disposición lo más rápidamente posible la información complementaria que pudiera ser de interés o los datos que desearan presentar a la Comisión para que ésta los examinase. Setenta y ocho Estados proporcionaron estadísticas en respuesta a las peticiones del Secretario General. En su actual revisión de la escala de cuotas la Comisión ha tenido pleramente en cuenta los cálculos sobre el ingreso nacional y otros datos y la información complementaria presentados por los Estados Miembros en respuesta a dichas peticiones.

6. De conformidad con sus atribuciones originales, la Comisión se basa en cálculos comparativos del ingreso nacional para medir la capacidad relativa de pago de los Estados Miembros. La Comisión observó que en el trienio transcurrido desde el último examen general de la escala de cuotas de las Naciones Unidas realizado en 1958, habían mejorado considerablemente los datos sobre el ingreso nacional proporcionados por los Estados Miembros. Había aumentado el número de Estados Miembros que proporcionaron cálculos oficiales sobre el ingreso nacional para los tres años de base, lo que se debía hasta cierto punto a la decisión de la Comisión de utilizar los cálculos correspondientes a 1957-1959. Además, varios gobiernos pudieron mejorar la calidad y el alcance de sus cálculos sobre el ingreso nacional y publicar cálculos revisados basados en datos más adecuados. Los estudios económicos preparados por las comisiones económicas regionales y los informes de los estadígrafos designados en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica han seguido proporcionando valiosa información que permite a la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas perfeccionar sus métodos para calcular las cifras de los países sobre los cuales no se dispone todavía de cifras oficiales recientes. En los casos en que fue preciso efectuar extrapolaciones de años anteriores, la publicación de estadísticas económicas y financieras básicas más detalladas permitió asimismo a la Oficina de Estadística realizar cálculos que en general eran de mejor calidad que en los años anteriores. Sin embargo, en muchos casos los cálculos sólo podían considerarse todavía como aproximados. La Comisión expresó la esperanza de que los Estados Miembros continuarían tratando de mejorar sus estadísticas y que, cuando fuera procedente, se dispondría de una mayor asistencia técnica de las Naciones Unidas a este efecto.

7. La comparación internacional de los cálculos sobre el ingreso nacional presenta dificultades especiales y es importante poseer datos adecuados sobre el ingreso nacional para todos los Estados Miembros como base preliminar indispensable para establecer una escala equitativa. Además de la calidad variable de los cálculos sobre el ingreso nacional de que actualmente se dispone, hay problemas debidos a diferencias de concepto sobre el ingreso nacional y sobre la conversión del ingreso nacional expresado en monedas nacionales en una unidad común.

8. En informes anteriores, la Comisión se ha referido a las diferencias entre el sistema de cuentas nacionales de las Naciones Unidas y los empleados en los países con sistemas económicos de planificación centralizada. El concepto del ingreso nacional que predomina en las economías de planificación centralizada se reduce a la producción material neta y excluye actividades tales como la administración pública y la defensa, los servicios personales y profesionales y otras actividades

análogas, que se incluyen en el sistema de cuentas nacionales recomendado por la Comisión de Estadística y que utiliza la mayoría de los Estados Miembros. La Comisión tomó nota de que en el caso de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se ha publicado un cálculo aproximado en el *Economic Survey of Europe, 1959*, de la Comisión Económica para Europa, en el que se indica la relación entre el producto material neto y el producto nacional neto más amplio calculado con arreglo al costo de los factores. Aunque no puede presumirse necesariamente que el porcentaje indicado para la URSS sea aplicable a los cálculos del producto material neto de los otros países de planificación económica centralizada, ofrece, sin embargo, una base para lograr cálculos razonablemente exactos. En consecuencia, la Comisión decidió que, en el actual período de sesiones, era necesario hacer que los cálculos sobre el ingreso nacional correspondientes a las economías de planificación centralizada fueran comparables a los de otros Estados Miembros. Para llegar a un cálculo de valor o el porcentaje correspondiente a servicios no incluidos en el producto material neto de los países con economías de planificación centralizada, la Comisión, tras de examinar las diversas soluciones posibles, y a base de los mejores cálculos de que disponía, adoptó porcentajes que quizá yerren por defecto. Esto se debió en parte al hecho de que los porcentajes reflejaban sólo de un modo aproximado la proporción entre el producto no material neto y el valor global del producto material y no material. Las Naciones Unidas y otros expertos están estudiando el problema de la comparabilidad de los dos sistemas y puede esperarse que, antes que la Comisión efectúe su próxima revisión de la escala de cuotas, se habrán realizado progresos en este campo.

9. Las cuotas correspondientes a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a la República Socialista Soviética de Bielorrusia y a la República Socialista Soviética de Ucrania se determinaron como una sola unidad, porque todos los datos de que se disponía partían únicamente de esta base. Así, la cuota se basó en las proporciones aceptadas en 1946 cuando se aprobó la primera escala.

10. El problema de la conversión de las cifras del ingreso nacional expresadas en monedas nacionales en una unidad común, a saber el dólar de los Estados Unidos, ha sido tratado en informes anteriores. La Comisión reconoce que el empleo de los tipos de cambio para la conversión del ingreso nacional en una unidad común quizá no sea totalmente satisfactorio, pero, al no disponer de mejores métodos, tiene que utilizarlos. Normalmente, se han utilizado tipos oficiales de cambio a este efecto. Sin embargo, en los casos en que se utilizan tipos múltiples de cambio, o cuando se trata de países cuyos tipos de cambio fluctúan rápidamente, ha sido preciso utilizar otros métodos. En dichos casos, han debido utilizarse tipos de cambio preparados a base de otros ya aceptados y teniendo en cuenta las variaciones relativas de los precios, de los salarios y de otros factores concomitantes, mientras que en otros casos ha sido necesario adoptar promedios simples o ponderados de los tipos de cambio existentes. Al seleccionar tipos apropiados de cambio para convertir en dólares de los Estados Unidos los ingresos nacionales expresados en monedas nacionales, la Comisión examinó diversos cálculos posibles antes de adoptar sus decisiones.

11. Al utilizar cálculos sobre el ingreso para medir la capacidad relativa de pago, uno de los factores que

la Comisión ha de tener en cuenta es el ingreso comparativo per cápita. Para determinar el ingreso per cápita de los Estados Miembros, es esencial disponer de censos de población fidedignos y para algunos países sólo existen cálculos aproximados. A este respecto, la Comisión tomó nota con satisfacción de la resolución 820 B (XXXI) del Consejo Económico y Social rela-

tiva al Programa del Censo Mundial de Población de 1960, en la que figuraba una petición al Secretario General para que intensificase las actividades de cooperación internacional en la evaluación, el análisis y la utilización de los resultados de los censos de población y otros datos afines.

#### IV. ESCALA DE CUOTAS

12. La actual escala de cuotas fue establecida inicialmente en 1958, y la Asamblea General la aprobó para los años 1959, 1960 y 1961 (resolución 1308 (XIII)). En 1959, fue admitido un Estado en la Organización, y en 1960 fueron admitidos 17 Estados. Para calcular la cuota de los nuevos Miembros para el resto del período 1959-1961, la Comisión se basó en los cálculos del ingreso nacional para el mismo período que ya se habían utilizado para otros Miembros, es decir, 1955-1957. Sin embargo, se decidió no ajustar la actual escala en forma que incluyese a los nuevos Miembros sino evaluar el porcentaje de estos últimos, que dio un total de 0,95%, que se agregó a la escala existente del 100% (resoluciones 1373 A (XIV) del 17 de noviembre de 1959 y 1552 (XV) del 18 de diciembre de 1960).

13. De conformidad con las atribuciones de la Comisión, "los gastos de las Naciones Unidas, en general, deben prorratearse a base de la capacidad de pago"<sup>2</sup> y los cálculos del ingreso nacional sirven de base para medir dicha capacidad. Desde 1952, la Comisión ha utilizado promedios de los ingresos nacionales correspondientes a varios años con objeto de atenuar las repercusiones de los cambios económicos a corto plazo y de las variaciones de los tipos de cambio. Para su revisión actual, la Comisión decidió basar sus cálculos sobre los ingresos nacionales correspondientes a los tres años de 1957, 1958 y 1959. La decisión de adoptar 1957-1959 como período de base, con preferencia al de 1958-1960, se adoptó a fin de que la Comisión pudiera disponer de los datos estadísticos más completos posibles para todos los Estados Miembros y para lograr así una mayor comparabilidad. Al basarse en los cálculos del ingreso nacional correspondientes a 1957-1959, la Comisión también tuvo en cuenta factores especiales que afectan a la economía de algunos países.

14. Al utilizar los cálculos del ingreso nacional para medir la capacidad relativa de pago, se pide a la Comisión que tenga en cuenta algunos factores de que tratan los siguientes párrafos:

##### INGRESO COMPARADO PER CÁPITA

15. En 1951, la Asamblea General dispuso en su resolución 582 (VI) que se prestase particular atención a los países de renta per cápita reducida y estas instrucciones se reafirmaron en los períodos de sesiones séptimo y noveno de la Asamblea General. En cumplimiento de dichas instrucciones, la Comisión, en su período de sesiones celebrado en 1952, aumentó del 40% al 50% la deducción máxima concedida a dichos países y ese aumento volvió a aplicarse en todas las siguientes escalas de cuotas. En su actual período de sesiones, la Comisión examinó el método seguido para

hacer deducciones en el caso de los países con un ingreso per cápita reducido, que se resume así: se reduce la base de prorrateo de todos los países cuyo ingreso per cápita es inferior a 1.000 dólares. La diferencia entre el ingreso per cápita de un país y la cifra de 1.000 dólares se expresa como un porcentaje y se resta del ingreso nacional básico de dicho país el 50% de ese porcentaje, a los efectos del prorrateo. Así, como la deducción es progresiva, cuanto menor es el ingreso per cápita, más se aproxima al 50% el porcentaje deducido, mientras que un país cuyo ingreso per cápita fuese de 1.000 dólares, o de más, no obtendría ninguna reducción. Algunos miembros estimaron que las instrucciones de la Asamblea General de que se prestase particular atención a los países con un ingreso per cápita reducido no se satisfacían adecuadamente con la fórmula empleada hasta entonces y que era necesario prestar más atención al caso de los países que tenían un ingreso per cápita muy reducido, muchos de los cuales debían hacer frente a enormes problemas de desarrollo y de divisas. Se expuso el criterio de que la reducción actual podría aumentarse para los países cuyo ingreso per cápita era muy reducido. Se examinaron varias soluciones posibles, entre ellas la de aumentar hasta un 60% la deducción máxima para los países cuyo ingreso per cápita era inferior a 200 dólares, y se hicieron cálculos sobre esta base para determinar los efectos que ello produciría en la escala de cuotas. La Comisión reconoció que la aplicación del principio del límite máximo combinado con un aumento en las deducciones para los países con un ingreso per cápita muy reducido haría recaer toda la carga que estos aumentos representaban en otros países con un ingreso per cápita reducido y en los países con un ingreso medio. La Comisión reconoció asimismo la dificultad que entrañaba el alterar el equilibrio en la escala que se había logrado al dar efecto a varias instrucciones de la Asamblea General. Después de examinar las diversas posibilidades, la Comisión decidió mantener el actual sistema de deducciones para los países con un ingreso per cápita reducido.

##### OTROS FACTORES

16. Los dos factores que se mencionan concretamente en las atribuciones de la Comisión son "la perturbación económica temporal provocada en las naciones por la segunda guerra mundial" y la "capacidad de los miembros para obtener monedas extranjeras"<sup>3</sup>. La Comisión examinó la importancia que habría que asignar a estos factores y decidió mantener las conclusiones enunciadas en informes anteriores, a saber: 1) que las consecuencias de la perturbación económica causada por la guerra se reflejan principalmente en las cifras del ingreso nacional y, por consiguiente, con arreglo al sistema actual de deducciones, los países interesados

<sup>2</sup> Véase el anexo, sección A.

<sup>3</sup> *Ibid.*

son objeto de la debida consideración por los daños que han sufrido durante la guerra, y 2) que no es posible tener en cuenta la dificultad de obtener monedas extranjeras de una manera sistemática, aunque esto se puede tener en cuenta al establecer algunas de las cuotas.

17. Sin embargo, la Comisión reconoció que muchos Estados Miembros seguían tropezando con serias dificultades para obtener dólares de los Estados Unidos, moneda principal para el pago de las cuotas. En el párrafo 35 del presente informe, la Comisión se ha referido a los arreglos hechos por el Secretario General para el pago de parte de las cuotas de los Estados Miembros en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. Ante el vivo interés demostrado por muchos Estados Miembros por la posibilidad de cubrir sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, la Comisión recomienda que se autorice al Secretario General a continuar concertando arreglos análogos para el período 1962-1964, y que, de ser posible, trate de aumentar la variedad de divisas y las cantidades aceptables en las mismas.

#### PRINCIPIO DEL LÍMITE MÁXIMO

18. En su duodécimo período de sesiones, la Asamblea General decidió (resolución 1137 (XII)) que "en principio, la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no excederá del 30% del total", y dio ciertas normas concretas sobre las medidas que deben adoptarse para preparar la escala de cuotas para 1958, en conformidad con la cual la cuota de los Estados Unidos de América quedó reducida al 32,51% en la escala de 1958. En el párrafo 3 de dicha resolución se estableció asimismo que:

"b) Durante el trienio de 1959 a 1961 en que se aplicará la próxima escala de cuotas, la Comisión de Cuotas recomendará nuevas medidas para reducir el porcentaje de contribución del mayor contribuyente cuando se admita como Miembros a nuevos Estados;

"c) La Comisión de Cuotas recomendará, más adelante, las medidas que sean necesarias y convenientes para completar la reducción;

"d) Los porcentajes de contribución de los Estados Miembros no se aumentarán, en ningún caso, como consecuencia de la presente resolución."

La Comisión, en su período de sesiones de 1958, en el que se estableció originalmente la escala actual para 1959-1961, decidió que, como no se habían admitido nuevos Estados Miembros en la Organización desde que se aprobó la escala de 1958, la cuota del mayor contribuyente en la escala recomendada para 1959-1961 se mantendría al nivel de 1958. Como la escala para 1959-1961 no se ajustó para que incluyese los porcentajes de las cuotas de los nuevos Miembros admitidos en la Organización en 1959 y 1960, no se hizo ninguna reducción en la cuota del mayor contribuyente, como resultado de este aumento del número de Miembros. En su actual período de sesiones, la Comisión examinó la revisión en sentido descendente en la cuota del mayor contribuyente que sería apropiada a la luz de las instrucciones impartidas por la Asamblea General. Si el importe total del porcentaje de cuota de los 18 Miembros se aplicase a una reducción *pro rata* del porcentaje de cuota de todos los Estados Miembros, la cuota de los Estados Unidos se reduciría a un 32,20%. La mayoría de los Miembros sustentaron el criterio de que,

para dar cumplimiento a las instrucciones de la Asamblea General y en particular al inciso c) del párrafo 3, era preciso efectuar en la cuota de los Estados Unidos una reducción algo mayor que la resultante de una distribución a *pro rata* del porcentaje para los nuevos Miembros, a saber una reducción al 32,02%. Algunos Estados Miembros consideraron difícil aplicar la resolución de la Asamblea General en forma distinta de una reducción proporcional en la cuota del mayor contribuyente como resultado de la admisión de nuevos Miembros. Estimaron que una disminución del límite máximo que fuera superior a dicha reducción proporcional era difícil de justificar y significaría disminuciones más pequeñas en las cuotas de los países que tenían un ingreso per cápita reducido, que merecían atención particular, y en la de los países con un ingreso medio.

#### PRINCIPIO DEL LÍMITE MÁXIMO PER CÁPITA

19. El principio del límite máximo per cápita se estableció en la resolución 238 A (III) del 18 de noviembre de 1948, en la cual la Asamblea General reconoció "que en época normal la cuota per cápita de cualquier Estado Miembro no debe exceder de la cuota per cápita del Estado Miembro al cual se haya asignado la cuota global más alta". Este principio se ha aplicado plenamente en la escala desde 1956. La única cuota a la que ahora afecta el principio del límite máximo per cápita es la del Canadá, que según se observará, fue aumentada, sin embargo, del 3,11% al 3,12%, como resultado de una tasa más rápida de crecimiento demográfico para el Canadá que para los Estados Unidos.

#### CASOS ESPECIALES

20. Varios Estados Miembros presentaron reclamaciones respecto de sus cuotas. Estas reclamaciones fueron examinadas detenidamente, y las conclusiones a que se llegó se han reflejado en la escala propuesta. En el caso de Chile, la Comisión estimó que los efectos que en su economía habían producido los terribles terremotos de mayo de 1960 justifican un ajuste en sentido descendente de su cuota en la escala correspondiente a 1962-1964.

21. En su informe correspondiente a 1960, la Comisión recomendó que la cuota para 1961 fijada al Congo (Leopoldville) fuese la mínima del 0,04% en espera de la oportuna revisión en el próximo período de sesiones de la Comisión. Ante las circunstancias especiales que aún son aplicables en el caso del Congo (Leopoldville), la Comisión decidió que la cuota de este país se fijaría a un nivel más bajo que el que justificaban los datos estadísticos.

#### CONCLUSIONES

22. Como resultado de su revisión, la Comisión ha recomendado varias revisiones en la escala en sentido ascendente y descendente. En general, estos ajustes reflejan los cambios ocurridos en la capacidad relativa de pago durante el período transcurrido desde la última revisión general de la escala. En algunos casos, los cambios representan correcciones de anomalías en la escala que han podido observarse al disponerse de mejores cálculos del ingreso nacional.

23. Los cambios en la escala recomendados por la Comisión como resultado de su revisión pueden verse en el cuadro siguiente en el que se enumeran: 1) las cuotas actuales para 1961 por un total de 100,95% y

2) las cuotas para 1961 integradas al 100%, y 3) la escala de cuotas recomendada para los años 1962, 1963 y 1964:

Escala de cuotas

Estados Miembros	1) Escala actual	2) Escala actual (después de la integración)	3) Escala recomendada para 1962-1964
Afganistán	0,06	0,06	0,05
Albania	0,04	0,04	0,04
Alto Volta	0,04	0,04	0,04
Arabia Saudita	0,06	0,06	0,07
Argentina	1,11	1,10	1,01
Australia	1,79	1,77	1,66
Austria	0,43	0,42	0,45
Bélgica	1,30	1,29	1,20
Birmania	0,08	0,08	0,07
Bolivia	0,04	0,04	0,04
Brasil	1,02	1,01	1,03
Bulgaria	0,16	0,16	0,20
Camboya	0,04	0,04	0,04
Camerún	0,04	0,04	0,04
Canadá	3,11	3,08	3,12
Ceilán	0,10	0,10	0,09
Colombia	0,31	0,31	0,26
Congo (Brazzaville)	0,04	0,04	0,04
Congo (Leopoldville)	0,04	0,04	0,07
Costa de Marfil	0,06	0,06	0,04
Costa Rica	0,04	0,04	0,04
Cuba	0,25	0,25	0,22
Chad	0,04	0,04	0,04
Checoslovaquia	0,87	0,86	1,17
Chile	0,27	0,27	0,26
China	5,01	4,96	4,57
Chipre	0,04	0,04	0,04
Dahomey	0,04	0,04	0,04
Dinamarca	0,60	0,59	0,58
Ecuador	0,06	0,06	0,06
El Salvador	0,05	0,05	0,04
España	0,93	0,92	0,86
Estados Unidos de América	32,51	32,20	32,02
Etiopía	0,06	0,06	0,05
Federación Malaya	0,17	0,17	0,13
Filipinas	0,43	0,42	0,40
Finlandia	0,36	0,36	0,37
Francia	6,40	6,34	5,94
Gabón	0,04	0,04	0,04
Ghana	0,07	0,07	0,09
Grecia	0,23	0,23	0,23
Guatemala	0,05	0,05	0,05
Guinea	0,04	0,04	0,04
Haití	0,04	0,04	0,04
Honduras	0,04	0,04	0,04
Hungría	0,42	0,41	0,56
India	2,46	2,44	2,03
Indonesia	0,47	0,46	0,45
Irak	0,09	0,09	0,09
Irán	0,21	0,21	0,20
Irlanda	0,16	0,16	0,14
Islandia	0,04	0,04	0,04
Israel	0,14	0,14	0,15
Italia	2,25	2,23	2,24
Japón	2,19	2,17	2,27
Jordania	0,04	0,04	0,04
Laos	0,04	0,04	0,04
Líbano	0,05	0,05	0,05
Liberia	0,04	0,04	0,04
Libia	0,04	0,04	0,04
Luxemburgo	0,06	0,06	0,05
Madagascar	0,05	0,06	0,04
Malí	0,04	0,04	0,04
Marruecos	0,14	0,14	0,14
México	0,71	0,70	0,74
Nepal	0,04	0,04	0,04

Escala de cuotas (continuación)

Estados Miembros	1) Escala actual	2) Escala actual (después de la integración)	3) Escala recomendada para 1962-1964
Nicaragua	0,04	0,04	0,04
Niger	0,04	0,04	0,04
Nigeria	0,21	0,21	0,21
Noruega	0,49	0,48	0,45
Nueva Zelanda	0,42	0,41	0,41
Países Bajos	1,01	1,00	1,01
Pakistán	0,40	0,39	0,42
Panamá	0,04	0,04	0,04
Paraguay	0,04	0,04	0,04
Perú	0,11	0,11	0,10
Polonia	1,37	1,36	1,28
Portugal	0,20	0,20	0,16
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7,78	7,71	7,58
República Árabe Unida	0,32	0,32	0,30
República Centroafricana	0,04	0,04	0,04
República Dominicana	0,05	0,05	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,47	0,46	0,52
República Socialista Soviética de Ucrania	1,80	1,78	1,98
Rumania	0,34	0,34	0,32
Senegal	0,06	0,06	0,05
Somalia	0,04	0,04	0,04
Sudán	0,06	0,06	0,07
Suecia	1,39	1,38	1,30
Tailandia	0,16	0,16	0,16
Togo	0,04	0,04	0,04
Túnez	0,05	0,05	0,05
Turquía	0,59	0,58	0,40
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	13,62	13,50	14,97
Unión Sudafricana	0,56	0,55	0,53
Uruguay	0,12	0,12	0,11
Venezuela	0,50	0,49	0,52
Yemen	0,04	0,04	0,04
Yugoeslavia	0,35	0,35	0,38
<b>TOTAL</b>	<b>100,95</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>

24. El Sr. Chernyshev votó en contra de la escala propuesta. A su juicio, las cuotas fijadas a la URSS, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Checoslovaquia, Hungría y Bulgaria, eran poco científicas, ya que se había infringido el principio básico de la determinación de la escala de cuotas a base de datos estadísticos objetivos. Partiendo de la base de datos objetivos, la cuota de la URSS no debería haber sido superior al 14,5%, con inclusión de la República Socialista Soviética de Ucrania y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, y las de Checoslovaquia y Hungría deberían haber sido de 0,99% y de 0,54%, respectivamente. A juicio del Sr. Chernyshev, el carácter poco científico de la decisión de la Comisión se reflejaba también en el hecho de que la Comisión, al fijar la contribución de la URSS y la de otros países socialistas, no había tomado en consideración otros dos factores importantes, a saber: los daños causados por la segunda guerra mundial y la dificultad para obtener dólares de los Estados Unidos a consecuencia de la discriminación en el comercio mundial que se aplicaba a los países socialistas. Además, el Sr. Chernyshev estimó que la Comisión había reducido indebidamente la contribución de los Estados Unidos al 32,02%, ya que a base de datos estadísticos objetivos, dicha cuota debería haberse fijado en el 38,5%.

25. El Sr. Czarkowski, en nombre del Sr. Michalowski, declaró que no podía apoyar el informe, puesto que la Comisión había calculado los porcentajes de cuota de los países socialistas al presupuesto de las Naciones Unidas para los años 1962-1964 a un nivel superior del debido partiendo de la base de los principios establecidos al respecto por la Asamblea General. En particular, no se había tenido en cuenta el principio de la capacidad de los Miembros para obtener monedas extranjeras y el reconocimiento de que los daños causados por la guerra siguen afectando la economía de algunos Estados. Esto había dado lugar a aumentos verticales en las cuotas de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, la URSS, la RSS de Ucrania y la RSS de

Bielorrusia. En cambio, la Comisión había recomendado disminuciones considerables en las cuotas de casi todos los demás Estados muy desarrollados. Los datos estadísticos y los principios vigentes para fijar la cuota de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no justificaban, a su juicio, un cambio semejante en la escala de cuotas recomendada.

26. La mayoría de la Comisión desea dejar constancia de que, a su juicio, la escala recomendada ha sido elaborada con el mayor detenimiento y tecnicismo, a base de los mejores datos de que se disponía y con arreglo a las atribuciones asignadas a la Comisión por la Asamblea General.

## V. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION

### CUOTAS PAGADERAS POR ESTADOS NO MIEMBROS

27. Por su resolución 1308 (XIII) del 10 de diciembre de 1958, la Asamblea General aprobó los porcentajes con que, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, deberían contribuir a los gastos correspondientes a esas actividades en 1959, 1960 y 1961. En su actual período de sesiones, la Comisión revisó esos porcentajes, y para determinar las cuotas que ahora recomienda respecto de los Estados no miembros, aplicó los mismos principios que en el caso de los Estados Miembros. Se hizo la misma reducción por concepto de ingreso per cápita reducido, y se calcularon los porcentajes relacionando el ingreso ajustado de cada país con la combinación de los ingresos ajustados de los Estados Miembros que no están sujetos a las disposiciones "límite máximo" y "límite per cápita".

28. Como resultado de este examen, la Comisión recomienda que, respecto de las contribuciones de los Estados no miembros destinados a sufragar en 1962, 1963 y 1964 los gastos de las actividades en que participan, se fijen en los siguientes porcentajes:

	Porcentajes recomendados para 1962-1964	Porcentaje actual
Alemania, República Federal de	5,70	5,33
Corea, República de	0,19	0,21
Liechtenstein	0,04	0,04
Mónaco	0,04	0,04
San Marino	0,04	0,04
Suiza	0,95	0,97
Viet-Nam	0,23	0,20

Estos porcentajes tienen que ser objeto de consulta con los gobiernos respectivos.

29. Al calcular el porcentaje correspondiente a Suiza, la Comisión tuvo en cuenta que si este país estuviese incluido en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, se le aplicaría el principio del límite per cápita, y, por tanto, redujo su cuota para ponerla en pie de igualdad con el mayor contribuyente de la escala.

30. Las actividades de las Naciones Unidas a cuyos gastos puede pedirse que contribuyan los Estados no miembros a base de los porcentajes recomendados en el párrafo 28, son las siguientes:

#### Corte Internacional de Justicia

Liechtenstein  
San Marino  
Suiza

#### Fiscalización internacional de estupefacientes

Alemania, República Federal de  
Corea, República de  
Liechtenstein  
Mónaco  
San Marino  
Suiza  
Viet-Nam

#### Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento de Personas Desaparecidas

Alemania, República Federal de  
Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente  
Corea, República de  
Viet-Nam

Comisión Económica para Europa  
Alemania, República Federal de

### SITUACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS

31. Con arreglo a sus atribuciones, una de las funciones de la Comisión es "estudiar las medidas necesarias para el caso de que los Miembros dejen de pagar sus cuotas y presentar los informes pertinentes a la Asamblea General"; a este respecto, "la Comisión deberá asesorar a la Asamblea respecto a la aplicación del Artículo 19 de la Carta"<sup>4</sup>. Como en la actualidad ningún Estado Miembro está atrasado en el pago de su cuota, en medida tal que haya de aplicarse el Artículo 19 de la Carta, no se requiere ninguna decisión de la Comisión sobre el particular.

32. La Comisión tomó nota de un informe del Secretario General sobre la recaudación de las cuotas de los Estados Miembros al 30 de abril de 1961. Según dicho informe, existían los siguientes totales de cuotas pendientes de pago en dicha fecha:

	Cuotas debidas correspondientes a 1961 <sup>5</sup> (Dólares de los EE.UU.)	Atrasos debidos correspondientes a años anteriores <sup>5</sup> (Dólares de los EE.UU.)
Presupuesto de las Naciones Unidas	49.078.114	5.792.372

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> Para mayores detalles véase el documento ST/ADM/SER.B/144, Statement on the Collection of Contributions as at 30 April 1961.

<i>Cuotas debidas correspondientes a 1961<sup>a</sup> (Dólares de los EE.UU.)</i>	<i>Atrasos debidos correspondientes a años anteriores<sup>2</sup> (Dólares de los EE.UU.)</i>
---	---

Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas.....	13.860.215	21.446.738
Cuenta <i>ad hoc</i> de las Naciones Unidas para el Congo....	84.694.404	22.112.217
<b>TOTAL</b>	<b>147.632.733</b>	<b>49.351.327</b>

La Comisión vio con gran inquietud las importantes cantidades atrasadas que estaban pendientes de pago según lo indican las cifras anteriores. Expresó la esperanza de que los Estados Miembros interesados atenderán a sus obligaciones financieras pendientes a la mayor brevedad posible; cooperarán plenamente con el Secretario General en los esfuerzos que éste hace por acelerar la recaudación de las cuotas.

#### RECAUDACIÓN DE CUOTAS EN MONEDAS DISTINTAS DEL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

33. En su decimotercer período de sesiones la Asamblea General (resolución 1308 A (XIII)) facultó al Secretario General para aceptar a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1959, 1960 y 1961, en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América.

34. En sus informes de 1959 y 1960, la Comisión hizo una reseña de los arreglos hechos por el Secretario General en virtud de esta autorización para aceptar parte de las cuotas de 1959 y 1960 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América.

35. La Comisión tomó nota de un informe del Secretario General acerca de los arreglos hechos para el pago de parte de las cuotas correspondientes a 1961. Este informe indicaba que 17 Estados Miembros utilizaron

la opción de pagar en una u otra de las monedas distintas del dólar de los Estados Unidos en las que el pago era aceptable, hasta una cantidad equivalente a un total de 10.100.000 dólares por concepto de contribuciones al presupuesto ordinario, a la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y a la Cuenta *ad hoc* del Congo. Las monedas en que sería posible aceptar el pago de cuotas son: francos belgas, escudos chilenos, dólares etíopes, francos franceses, pesos mexicanos, florines holandeses, libras esterlinas, francos suizos y bahts tailandeses.

36. En el párrafo 17 del presente informe, la Comisión ha recomendado que se autorice al Secretario General a hacer arreglos análogos para el período 1962-1964 y que estos arreglos tengan el carácter más amplio y practicable posible.

#### ESCALAS DE CUOTAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

37. Por su resolución 311 B (IV), aprobada el 24 de noviembre de 1949, la Asamblea General autorizó a la Comisión "para que formulara recomendaciones, o asesorara sobre la escala de cuotas de un organismo especializado, si éste lo solicita".

38. En virtud de esta autorización, la Comisión facilitó la información que le pidieron los organismos especializados acerca del porcentaje teórico probable, que, con arreglo a la escala, correspondería a los países miembros de dichos organismos pero que no son miembros de las Naciones Unidas. Con arreglo a las disposiciones tomadas por la Comisión en cumplimiento de la resolución citada, el Secretario General proporcionó, a solicitud de los organismos especializados, datos estadísticos y otra información pertinente, inclusive la fórmula empleada para hacer deducciones en la escala de cuotas de las Naciones Unidas a los países que tienen un ingreso per cápita reducido y otros elementos ilustrativos sobre los métodos técnicos utilizados por la Comisión.

### VI. RECOMENDACIONES DE LA COMISION

39. La Comisión de Cuotas recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

*"La Asamblea General*

*"Resuelve que:*

"1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios económicos de 1962, 1963 y 1964 será la siguiente:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán .....	0,05
Albania .....	0,04
Alto Volta .....	0,04
Arabia Saudita.....	0,07
Argentina .....	1,01
Australia .....	1,66
Austria .....	0,45
Bélgica .....	1,20
Birmania .....	0,07
Bolivia .....	0,04
Brasil .....	1,03
Bulgaria .....	0,20
Camboya .....	0,04

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Camerún .....	0,04
Canadá .....	3,12
Ceilán .....	0,09
Colombia .....	0,26
Congo (Brazzaville).....	0,04
Congo (Leopoldville).....	0,07
Costa de Marfil .....	0,04
Costa Rica .....	0,04
Cuba .....	0,22
Chad .....	0,04
Checoslovaquia .....	1,17
Chile .....	0,26
China .....	4,57
Chipre .....	0,04
Dahomey .....	0,04
Dinamarca .....	0,58
Ecuador .....	0,06
El Salvador .....	0,04
España .....	0,86
Estados Unidos de América.....	32,02
Etiopía .....	0,05
Federación Malaya .....	0,13
Filipinas .....	0,40
Finlandia .....	0,37
Francia .....	5,94

Estado Miembro	Porcentaje
Gabón	0,04
Ghana	0,09
Grecia	0,23
Guatemala	0,05
Guinea	0,04
Haití	0,04
Honduras	0,04
Hungría	0,56
India	2,03
Indonesia	0,45
Irak	0,09
Irán	0,20
Irlanda	0,14
Islandia	0,04
Israel	0,15
Italia	2,24
Japón	2,27
Jordania	0,04
Laos	0,04
Líbano	0,05
Liberia	0,04
Libia	0,04
Luxemburgo	0,05
Madagascar	0,04
Mali	0,04
Marruecos	0,14
México	0,74
Nepal	0,04
Nicaragua	0,04
Níger	0,04
Nigeria	0,21
Noruega	0,45
Nueva Zelandia	0,41
Países Bajos	1,01
Pakistán	0,42
Panamá	0,04
Paraguay	0,04
Perú	0,10
Polonia	1,28
Portugal	0,16
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7,58
República Árabe Unida	0,30
República Centrafricana	0,04
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,52
República Socialista Soviética de Ucrania	1,98
Rumania	0,32
Senegal	0,05
Somalia	0,04
Sudán	0,07
Suecia	1,30
Tailandia	0,16
Togo	0,04
Túnez	0,05
Turquía	0,40
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	14,97
Unión Sudafricana	0,53

Estado Miembro	Porcentaje
Uruguay	0,11
Venezuela	0,52
Yemen	0,04
Yugoslavia	0,38
	100,00

"2. A reserva de lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1964, año en el que se presentará un informe sobre este particular para que lo examine la Asamblea en su decimonono período de sesiones;

"3. No obstante lo dispuesto en la cláusula 5.5 del reglamento financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1962, 1963 y 1964 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

"4. A reserva de lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1962, 1963 y 1964 con arreglo a los porcentajes siguientes:

Estado no miembro	Porcentaje
Alemania, República Federal de	5,70
Corea, República de	0,19
Liechtenstein	0,04
Mónaco	0,04
San Marino	0,04
Suiza	0,95
Viet-Nam	0,23

quedando entendido que los países que se indican a continuación deberán contribuir a:

"a) La Corte Internacional de Justicia: Liechtenstein, San Marino y Suiza;

"b) La fiscalización internacional de los estupefacientes: República Federal de Alemania, República de Corea, Liechtenstein, Mónaco, San Marino, Suiza y Viet-Nam;

"c) La Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento de Personas Desaparecidas: República Federal de Alemania;

"d) La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente: República de Corea y Viet-Nam;

"e) La Comisión Económica para Europa: República Federal de Alemania."

## ANEXO

### Atribuciones de la Comisión de Cuotas

#### A

##### ATRIBUCIONES ORIGINALES

Las atribuciones originales de la Comisión de Cuotas figuran en los párrafos 13 y 14 de la sección 2 del capítulo IX del informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas (PC/20) y del informe de la Quinta Comisión (A/44) de fecha 11 de febrero de 1946, y fueron aprobadas el 13 de febrero de 1946 en el curso de la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General (párrafo 3 de la resolución 14 A (I)).

A continuación se transcriben los párrafos pertinentes del informe de la Comisión Preparatoria, una vez incorporadas las enmiendas de la Quinta Comisión:

*"El prorrateo de los gastos*

"13. Los gastos de las Naciones Unidas, en general, deben prorratearse a base de la capacidad de pago. No obstante, es difícil medir esta capacidad basándose en meras estadísticas, y es imposible llegar a una fórmula definitiva. Al parecer, las estimaciones comparativas de las rentas nacionales son a *prima facie*, la mejor guía. Entre otros factores que deben tomarse en cuenta a fin de evitar asignaciones anómalas, con motivo del uso de estimaciones comparativas de las rentas nacionales, figuran los siguientes:

"a) La renta comparativa per cápita;

"b) La perturbación económica temporal provocada en las naciones por la segunda guerra mundial;

"c) La capacidad de los Miembros para obtener monedas extranjeras.

"Es necesario precaverse contra dos tendencias opuestas: algunos Miembros tratarán de reducir indebidamente sus cuotas, en tanto que otros tratarán de aumentarlas indebidamente, por razones de prestigio. Si se impone un máximo no debe ser tal que oscurezca mucho la relación entre la cuota de una nación y su capacidad de pago. Debe dejarse a discreción de la Comisión la consideración de todos los factores importantes relacionados con la capacidad de pago y todo elemento pertinente para llegar a sus recomendaciones. Una vez que la Asamblea fije las cuotas, éstas no deben quedar sujetas a revisión general por lo menos hasta tres años después, o a menos que se demuestre claramente que han ocurrido cambios considerables en las capacidades relativas de pago.

"14. Entre otras, la Comisión tendrá, asimismo, las funciones siguientes:

"a) Presentar recomendaciones a la Asamblea General sobre las cuotas que deben pagar los nuevos Miembros;

"b) Estudiar las solicitudes de los Miembros encaminadas a obtener cambios en sus cuotas y rendir informes sobre ellas a la Asamblea General;

"c) Estudiar las medidas necesarias para el caso en que los Miembros dejen de pagar sus cuotas y presentar los informes pertinentes a la Asamblea General.

"En relación con esto último, la Comisión deberá asesorar a la Asamblea respecto a la aplicación del Artículo 19 de la Carta."

#### B

RESOLUCIÓN 238 A (III), APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1948

*"La Asamblea General,*

*"Reconociendo*

"a) Que en época normal ningún Estado Miembro debe contribuir con una suma superior a un tercio de los gastos ordinarios de las Naciones Unidas para un año cualquiera,

"b) Que en época normal la cuota per cápita de cualquier Estado Miembro no debe exceder de la cuota per cápita del Estado Miembro al cual se haya asignado la cuota global más alta,

"c) Que la Comisión de Cuotas, para realizar su tarea, necesita datos estadísticos más adecuados,

*"En consecuencia,*

"1. *Confirma* las atribuciones de la Comisión de Cuotas aceptadas por la Asamblea General en su resolución del 13 de febrero de 1946 (resolución 14 A, 3 (I));

"2. *Pide* a los Estados Miembros que presten su ayuda a la Comisión de Cuotas, proporcionándole los datos estadísticos disponibles y cualquier información que sea útil para su tarea;

"3. *Acepta* el principio de fijar un máximo para el porcentaje de las contribuciones de los Estados Miembros a los cuales se asignen las cuotas más altas;

"4. *Encarga* a la Comisión de Cuotas que, hasta que se adopte una escala más permanente, recomiende métodos para aplicar las nuevas cuotas resultantes a) de la admisión de nuevos Miembros y b) del aumento en la relativa capacidad de pago de los Miembros, para corregir los desajustes existentes en la escala actual, o para reducir la escala de cuotas de los Miembros actuales;

"5. *Decide* que, cuando hayan sido corregidos los desajustes existentes en la presente escala y haya sido propuesta una escala más permanente, una vez que mejoren las condiciones económicas del mundo, la Asamblea General fijará un máximo para el porcentaje de las contribuciones."

#### C

RESOLUCIÓN 665 (VII), APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 5 DE DICIEMBRE DE 1952

*"La Asamblea General,*

"1. *Toma nota con satisfacción* de las medidas que la Comisión de Cuotas ha adoptado para poner en práctica las recomendaciones contenidas en la resolución 582 (VI) de la Asamblea General, de fecha 21 de diciembre de 1951, prestando particular atención a los países de renta per cápita reducida, e insta a la Comisión a seguir obrando así en lo futuro;

"2. *Encargada* a la Comisión de Cuotas que no adopte ninguna otra medida acerca del límite máximo per cápita mientras no se haya admitido a nuevos Miembros o mientras la situación económica de los Miembros actuales no haya mejorado lo suficiente para poder introducir ajustes graduales en la escala;

"3. *Decide* que, a partir del 1° de enero de 1954, la cuota del mayor contribuyente no deberá exceder de un tercio del total de las cuotas de los Miembros."

#### D

RESOLUCIÓN 1137 (XII) APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 14 DE OCTUBRE DE 1957

*"La Asamblea General,*

*"Recordando* sus resoluciones 14 (I) del 13 de febrero de 1946, 238 (III) de 18 de noviembre de 1948 y 665 (VII) de

5 de diciembre de 1952, referentes al prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas entre sus Miembros y a la cuota máxima aplicable a un Estado Miembro,

*"Advirtiéndose* que cuando la cuota máxima aplicable a un Estado Miembro se fijó en el 33,33% a partir del 1° de enero de 1954, las Naciones Unidas contaban con sesenta Estados Miembros,

*"Advirtiéndose, además,* que desde el 1° de enero de 1954 han sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas veintidós Estados,

*"Recordando* su resolución 1087 (XI) de 21 de diciembre de 1956, en virtud de la cual los porcentajes de contribución de los dieciséis primeros Estados Miembros admitidos entre el 1° de enero de 1954 fueron incluidos en la escala ordinaria de cuotas establecida para 1956 y 1957 y sirvieron para reducir los porcentajes de contribución de todos los Estados Miembros con excepción del aplicable al mayor contribuyente y de los porcentajes de los Estados Miembros que pagan la cuota mínima,

*"Advirtiéndose* que en la actualidad hay seis nuevos Estados Miembros — la Federación Malaya, Ghana, el Japón, Marruecos, el Sudán y Túnez — cuyos porcentajes de contribución aún no han sido fijados por la Comisión de Cuotas ni incluidos dentro del 100% de la escala de cuotas,

*"Decide* que:

"1. En principio, la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no excederá del 30% del total;

"...

"3. Al preparar las escalas de cuotas para 1958 y ejercicios siguientes, la Comisión de Cuotas procederá como sigue:

"a) Los porcentajes de contribución que la Comisión de Cuotas asigne a la Federación Malaya, Ghana, el Japón, Marruecos, el Sudán y Túnez para 1958 se incluirán dentro del 100% de la escala para 1958; esta inclusión se efectuará empleando el total de los porcentajes de contribuciones asignados a los seis Estados Miembros mencionados para reducir a prorrata los porcentajes de contribución de todos los Miembros, salvo de aquellos que pagan la cuota mínima, tomando en cuenta el principio del máximo per cápita y todas las reducciones que puedan ser necesarias como consecuencia del examen que haga la Comisión de Cuotas, en su período de sesiones que se iniciará el 15 de octubre de 1957, de las peticiones de modificación de recomendaciones hechas anteriormente por dicha Comisión;

"b) Durante el trienio de 1959 a 1961 en que se aplicará la próxima escala de cuotas, la Comisión de Cuotas recomendará nuevas medidas para reducir el porcentaje de contribución del mayor contribuyente cuando se admita como Miembros a nuevos Estados;

"c) La Comisión de Cuotas recomendará, más adelante, las medidas que sean necesarias y convenientes para completar la reducción;

"d) Los porcentajes de contribución de los Estados Miembros no se aumentarán, en ningún caso, como consecuencia de la presente resolución."



# DEPOSITARIOS DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

## ALEMANIA

R. Eisenhardt, Schwannthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.  
 Erwt und Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schlösberg.  
 Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.  
 W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, KStn (1).

## ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

## AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369 Lonsdale Street, Melbourne C. 1.

## AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.  
 B. Willenstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

## BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

## BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

## BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

## BRASIL

Livraria Agir, Rua México 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

## CAMBOYA

Entreprise khmère de librairie, Imprimerie & Papeterie Sarl, Phnom-Penh.

## CANADA

The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

## CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

## COLOMBIA

Librería Buchholz, Av. Jiménez de Quesada 8-40, Bogotá.

## COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

## COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

## CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

## CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

## CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.  
 Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

## CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.  
 The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

## DINAMARCA

Ejnar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

## ECUADOR

Librería Científica, Casilla 362, Guayaquil.

## EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

## ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.  
 Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

## ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sales Section, Publishing Service, United Nations, New York.

## ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

## FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

## FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

## FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (V°).

## GHANA

University Bookshop, University College of Ghana, Legon, Accra.

## GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

## GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

## HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

## HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

## HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

## INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi y Hyderabad.  
 Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.  
 P. Varadachary & Co., Madras.

## INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

## IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

## IRAN

Guity, 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

## IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

## ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

## ISRAEL

Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

## ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi, 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

## JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

## JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

## LIBANO

Khayat's College Book Cooperative, 92-94, rue Bliss, Beirut.

## LUXEMBURGO

Librairie J. Trausch-Schummer, place du Théâtre, Luxembourg.

## MARRUECOS

Centre de diffusion documentaire du B.E.P.I., 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

## MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariaca 41, México, D.F.

## NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

## NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

## PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

## PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.  
 Publishers United, Ltd., Lahore.  
 Thomas & Thomas, Karachi.

## PANAMA

José Menéndez, Agencia Internacional de Publicaciones, Apartado 2032, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

## PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

## PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.

## PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

## REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1. (y sucursales de HMSO en Belfast, Birmingham, Bristol, Cardiff, Edinburgh y Manchester).

## REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Le Caire.

## REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

## SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

## SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

## SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.  
 Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

## TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

## TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Bayoglu, Istanbul.

## UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdunarodnaya Knizhka, Smolenskaya Ploshchad, Moskuva.

## UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Church Street, Box 724, Pretoria.

## URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elfa, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

## VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

## VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B. P. 283, Saïgon.

## YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.  
 Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjižica, Terazije 27/11, Beograd.  
 Prosvjeta, 5, Trg Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[6151]

En aquellos países donde aún no se han designado depositarios los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas, Servicio de Publicaciones, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).